

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2020 14:42:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 23 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000328-2020-DGPA/MC

Vistos, los Expedientes N° 2020-0048819 de fecha 20 de agosto de 2020, N° 2020-0050578 de fecha 28 de agosto de 2020, N° 2020-0060441 de fecha 28 de septiembre de 2020, N° 2020-0062398 de fecha 01 de octubre de 2020 y N° 2020-0069868 de fecha 22 de octubre de 2020, presentados por el licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1042, correspondientes a la solicitud de aprobación del informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", autorizado con Resolución Directoral N° 000131-2020-DGPA/MC de fecha 12 de marzo de 2020; el Informe N° 000126-2020-DCIA-EBC/MC de fecha 23 de octubre de 2020, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y el Informe N° 000246-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, se resolvió en su artículo 1° lo siguiente: *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)".* Asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 288-2019-MC de fecha 19 de julio de 2019, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado Reglamento;

Que, en el artículo 3° de dicho Reglamento se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: *"El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)";*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2017-MC, se aprobó la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, prescribe: *"De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros"*;

Que, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, dispone prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 29 de abril de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorroga hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-202, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 y la Fase 3, respectivamente, de la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la "Reanudación de Actividades", las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la "Reanudación de Actividades";

Que, con Resolución Ministerial N° 125-2020-MC, se aprueban los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC, se aprobó el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas";

Que, a través del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000131-2020-DGPA/MC de fecha 12 de marzo de 2020, se dispuso autorizar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo del licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1042, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, solicitada por la Municipalidad Distrital de Chancay (Titular y financiante), por el período de tres (03) meses, teniendo los trabajos de campo una duración de un (01) mes, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones arqueológicas restringidas con fines de medir el potencial arqueológico de bienes arqueológicos prehispánicos, a realizarse sobre un área total de 5,000.00 m² (0.500 ha) y un perímetro de 298.91 m, que corresponde a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B (ver gráfico referencial), de acuerdo al cuadro de datos técnicos que se presenta a continuación:

Cuadro de datos técnicos del área autorizada en el marco del presente PEA				
Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
A	A-B	62.18	253371.1153	8718241.9568
B	B-C	80.63	253408.2208	8718192.0641
C	C-D	56.10	253372.5763	8718119.7411
D	D-A	100.00	253326.8738	8718152.2757
Área: 5,000.00 m² (0.500 ha)				
Perímetro: 298.91 m				



Gráfico referencial

Asimismo, cabe mencionar que el área autorizada en el marco del presente proyecto se superpone a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

Cerro Trinidad – Sector B (área de superposición de 4,926.006 m² y un perímetro de 300.250 m, ver gráfico referencial), declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, y que cuenta con Plano N° PP-068-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, en proceso de aprobación;

Que, según lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Director del proyecto de evaluación arqueológica, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección de Certificaciones, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 210-2020-DCE/MC de fecha 19 de junio de 2020, N° 219-2020-DCE/MC de fecha 25 de junio de 2020 y N° 227-2020-DCE/MC de fecha 07 de julio de 2020, informa sobre las inspecciones oculares realizadas en el marco del precitado proyecto, de las cuales se desprende entre otros aspectos lo siguiente:

- En el ítem 12: descripción de los bienes arqueológicos prehispánicos y/o bienes arqueológicos históricos registrados:
 1. Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, el área intervenida no presenta arquitectura prehispánica en superficie ni subyacente.
 2. Posible zona de enterramiento: se encuentra contexto funerario de fardo de 0.60 cm, dos (2) mates fragmentados y vasija incompleta (olla decorada), encontrada aproximadamente a 1.70 m de profundidad. Se encontraron fragmentos de cerámica entre la capa superficial y la capa 1. En general los materiales han sido encontrados entre la capa superficial y la capa 1.

Cronología por determinar.

Se constató el material recuperado en gabinete en proceso de análisis.

Unidad 1: tiene 3x3 m y luego se reduce a 1x1 m, con estratigrafía homogénea hasta los 5 m de profundidad. Unidad 2: tiene 3x3 m y se reduce a 1x1 m, con estratigrafía homogénea de tierra semicompacta. Unidad 3: tiene 4x3 m y se reduce a 1x1 m hasta los 5 m, con estratigrafía homogénea de tierra y arena semicompacta. Unidad 4: tiene 2x3 m y se reduce a 1x1 m, con las características anteriores. Unidad 5: tiene 2x2 m y se reduce a 1x1 m, con la estratigrafía homogénea con las mismas características anteriores. Unidad 6: de 3x3 m y se reduce a 1x1 m. Unidad 7: de 3x3 m y se reduce a 1x1 m. Unidad 8: de 3x3 m y se reduce a 1x1 m. Unidad 9: de 3x3 m y se reduce a 1x1 m, todas con las mismas características.

- En el ítem 16: Bienes arqueológicos prehispánicos y/o bienes arqueológicos históricos evaluados (solo en caso el proyecto considere la evaluación del potencial arqueológico, en base a la directiva correspondiente):

	Alto	Medio	Bajo
Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B Excavaciones terminadas a 5 m de profundidad en todas las unidades llegando a nivel estéril			X

Cuadro que corresponde al área evaluada.

- En el ítem 20: cumplió con el tapado de las unidades excavadas
Durante la inspección se ha constatado que aún no se ha culminado con el tapado de las unidades excavadas.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- En el ítem 22: recomendaciones
Se cumplió con los objetivos señalados en la resolución directoral.
El proyecto de evaluación se ha llevado adecuadamente, dándose la conformidad para todas las unidades.
Se recomienda dar por concluida las excavaciones y proceder con el tapado;

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, a través del Expediente N° 2020-0048819, el licenciado Juan Carlos Rasco Morales, con R.N.A. N° AR-1042, en su calidad de Director del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", presenta el informe final del mencionado proyecto, a fin de que sea calificado y aprobado, de corresponder;

Que, posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2020 (Expediente N° 2020-0050578), el licenciado Juan Carlos Rasco Morales presenta adenda para ser anexada al informe final y por ende continuar con su calificación;

Que, en ese sentido, el Director del proyecto en el informe final precitado con respecto a la medición del potencial arqueológico del área evaluada propone lo siguiente:

- **"Consideraciones previas (Cp)**
 - **Propuesta del área de rescate (Pa)**
El área de rescate y ubicación, en relación al área total del bien arqueológico, corresponde al sector B, área periférica del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad que se encuentra fuera del área nuclear, y corresponde a menos del 30% del área total
 - **Importancia histórica cultural del bien arqueológico (Ih)**
Los datos sobre el Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, se registran sólo en investigaciones, como se detalla en el ítem 2 "Antecedentes problemáticas, fines y objetivos del proyecto."
 - **Significado para la comunidad (Sc)**
 - **Uso.** *La comunidad del Pueblo Joven Peralvillo no registra uso del Sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad para el desarrollo de actividades sociales, tradicionales o turísticas.*
 - **Valoración.** *El Sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad no posee una valoración social, cultural ni paisajística para el Pueblo Joven Peralvillo*
 - **Estrategia y perspectiva de desarrollo.** *El sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad no forma parte de la perspectiva de desarrollo local ni comunal*
- **VALORACIÓN DE CRITERIOS (Vc)**
- **Singularidad (S)**
 - **Características funcionales.** *El sector B del complejo Arqueológico Cerro Trinidad, presenta características funcionales frecuentes.*
 - **Característica física.** *El Complejo Arqueológico Cerro Trinidad responde a características físicas referidas al material constructivo, técnicas constructivas y estilo arquitectónico, frecuentes en el valle.*
 - **Periodo cultural y cronológico.** *La ubicación del período cultural y cronológico, según los resultados del PEA (fragmentos de cerámica de estilo Chancay), arrojan ocupación el período Intermedio Tardío con características constantes en la zona.*
- **Complejidad (C)**
 - **Variedad tecnológica.** *En el sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, no se registró diversidad de técnicas de fabricación de materiales muebles.*
 - **Variedad funcional.** *En el sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, las actividades desarrolladas son comunes en otros sitios cercanos.*
 - **Interrelación del bien arqueológico con su entorno.** *El Sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, no está integrado con el entorno paisajístico.*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- **Factor de Riesgo (Fr)**
 - **Preservación.** El porcentaje del área deteriorada del sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, asciende al 75% con relación al área total.
 - **Fragilidad.** A raíz de la expansión urbana, es imposible revertir la afectación, al estado anterior del sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad.
 - **Vulnerabilidad.** El Sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, no está expuesto constantemente a los agentes y factores de deterioro, tanto antrópicos como naturales.

CONSIDERACIONES PREVIAS	Cp	6
PROPUESTA DE ÁREA DE RESCATE	Pa	1
IMPORTANCIA HISTÓRICA CULTURAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO	lh	2
SIGNIFICADO PARA LA COMUNIDAD	Sc	3
Uso	1	
Valoración	1	
Estrategia y perspectiva de desarrollo	1	
VALORACIÓN DE CRITERIOS	Vc	12
SINGULARIDAD	S	3
Características funcionales	1	
Características físicas	1	
Período cultural y cronológico	1	
COMPLEJIDAD	C	3
Variedad tecnológica	1	
Variedad funcional	1	
Interrelación del bien arqueológico con su entorno	Fr	3
FACTOR DE RIESGO	1	
Preservación (reversibilidad)	1	
Vulnerabilidad (presencia de agentes y factores de alteración)	1	

Resultados de la medición del potencial arqueológico (Rmpa)

$Rmpca = Cp + Vc$

$Rmpa = 6 + 12$

Rmpa = 18

Según la tabla de distribución de grado de potencialidad el resultado del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", arrojaría un grado de potencialidad BAJO (17-27)";

Que, realizada la calificación correspondiente, a través de la Carta N° 000298-2020-DCIA/MC de fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones advertidas al mencionado informe final;

Que, al respecto, el licenciado Juan Carlos Rasco Morales con fecha 28 de septiembre de 2020 (Expediente N° 2020-0060441), presenta el levantamiento de las observaciones. Posteriormente, con fechas 01 y 22 de octubre de 2020 (Expedientes N° 2020-0062398 y N° 2020-0069868, respectivamente), presenta adendas al levantamiento de las observaciones;

Que, en este punto cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, la Dirección de Calificación de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Intervenciones Arqueológicas solicita a la Dirección de Certificaciones que informe sobre si se ha cumplido con el tapado de las unidades de excavación arqueológica realizadas; siendo atendido dicho requerimiento a través del Informe N° 000130-2020-DCE-MFJ/MC de fecha 20 de septiembre de 2020, en el cual se adjunta el registro fotográfico de la constatación de las unidades cubiertas (tapadas) tras la evaluación efectuada;

Que, por otro lado indicar que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del presente proyecto fueron entregados al Área de Manejo de Colecciones del Museo de la Nación, de acuerdo a lo expuesto a través del Acta de Recepción N° 010-2020-MACO-MN-DGM/MC de fecha 22 de octubre de 2020;

Que, en consecuencia, de conformidad con el levantamiento de las observaciones, y realizada la calificación y el análisis técnico respectivo, a través del Informe N° 000126-2020-DCIA-EBC/MC de fecha 23 de octubre de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo del licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1042, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, lo expuesto en su informe final, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, el área evaluada de 5,000.00 m² (0.500 ha) y un perímetro de 298.91 m, que corresponde a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, tiene un grado de potencial arqueológico Bajo;

Que, mediante Informe N° 000246-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 23 de octubre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"; y la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que aprobó los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo del licenciado Juan Carlos Rasco Morales (Director), con R.N.A. N° AR-1042, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, autorizado con Resolución Directoral N° 000131-2020-DGPA/MC de fecha 12 de marzo de 2020, realizado sobre un área total de 5,000.00 m² (0.500 ha) y un perímetro de 298.91 m, que corresponde a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, de acuerdo al cuadro de datos técnicos que se presenta a continuación:

Cuadro de datos técnicos del área autorizada en el marco del presente PEA				
Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
A	A-B	62.18	253371.1153	8718241.9568
B	B-C	80.63	253408.2208	8718192.0641
C	C-D	56.10	253372.5763	8718119.7411
D	D-A	100.00	253326.8738	8718152.2757
Área: 5,000.00 m² (0.500 ha)				
Perímetro: 298.91 m				

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la aprobación del informe final bajo ningún supuesto autoriza la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área de 5,000.00 m² (0.500 ha) y un perímetro de 298.91 m, que corresponde a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, intervenido en el marco del proyecto de evaluación arqueológica ejecutado.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones restringidas con fines de determinar potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, lo expuesto en su informe final, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, el área evaluada de 5,000.00 m² (0.500 ha) y un perímetro de 298.91 m, que corresponde a un sector del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, tiene un grado de potencial arqueológico Bajo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que de incumplirse con lo antes señalado y que conlleve a la afectación de vestigios integrantes del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Chancay, al licenciado Juan Carlos Rasco Morales, a la Dirección de Certificaciones, y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.